

SUMILLA: FORMULAMOS RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001956-2023-DUGELEC. EMITIDA POR LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO.

SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO ILAVE.

SHEILA PAOLA LLERENA CÁCERES, identificada con DNI N° 72144693, y VÍCTOR EDUARDO LLERENA CÁCERES identificado con DNI N° 72144695, ambos con domicilio real en la Urb. Chanu Chanu I Etapa Mz. "S", lote 17, de la Ciudad, Provincia y Departamento de Puno, herederos universales de doña Madeleine Marleny Cáceres Rivaloza, con domicilio procesal en el Jr. Cajamarca N° 109 de esta ciudad de Ilave, ante Ud. respetuosamente decimos:

Que, estando dentro del plazo de Ley, en uso de nuestro derecho de contradicción administrativa, como herederos universales de doña Madeleine Marleny Cáceres Rivaloza, quien solicitó el cálculo y pago adecuado de los devengados de remuneración en base a la remuneración básica de cincuenta con 00/100 soles, (S/. 50.00 soles), fijada al D.U. N° 105-2001, sírvase tener por interpuesto formalmente el correspondiente recurso de apelación en contra de la actuación administrativa contenida en la Resolución Directoral N° 001956-2023-DUGELEC., de fecha 29 de diciembre de 2023, notificada en fecha 18 de abril de 2024, en cuanto declara la improcedencia, la solicitud del cálculo y pago de los devengados de REMUNERACIONES EN BASE A LA REMUNERACIÓN BÁSICA DE S/. 50.00 SOLES, FIJADA AL D.U. N° 105-2001, incoado por la causante Madeleine Marleny Cáceres Rivaloza, mediante expediente N° 13209-2023, actuación administrativa que pasamos a contradecir, en vía de recurso de apelación, bajo los términos que siguen:

## I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Gregorio Quirope Collaquina  
ABOGADO  
CAP: 3543

**PRIMERO.-** Que, en principio, como se sostiene en la solicitud de cálculo y pago de los devengados del **INCREMENTO FIJADO MEDIANTE EL LITERAL b) DEL ART. 1° DEL D.U. N° 105-2001, QUE DISPUSO FIJAR EN CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50.00 SOLES)** la remuneración básica para profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de las fuerzas armadas, y Policía Nacional, servidores públicos sujetos al régimen del D. Leg. N° 276 así como a los jubilados, cuyos ingresos mensuales sean menores o iguales a S/. 1250.00 soles, a partir del 01 de setiembre del 2001, además que el Art. 2 de la misma norma estableció que al momento que el incremento fijado previamente reajustaría automáticamente en el mismo monto la remuneración principal, concepto de pago propio del Sistema Único de Remuneraciones creado a través del D. Leg. 276. Incremento que no ha percibido la causante, por lo que se solicitó **EL PAGO DE LOS DEVENGADOS DE LOS MESES Y AÑOS QUE NO SE ME HA PAGADO EN FORMA RREGULAR, ADEMÁS EL PAGO DE SUS INTERESES GENERADOS** por el mal pago, conforme a la Ley.

**SEGUNDO.-** QUE, LA CAUSANTE, AL HABER ACCIONADO LA PRIMIGENIA SOLICITUD, LO HIZO EN **CALIDAD DE DOCENTE ACTIVA**, QUE NO HA PERCIBIDO DICHO INCREMENTO, EMPERO LA ENTIDAD ADMINISTRATIVA EMITE EL ACTO ADMINISTRATIVO, RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001956-2023-DUGELEC., DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2023, -QUE ME CAUSA AGRAVIO- QUE DECLARA LA IMPROCEDENCIA, LA SOLICITUD EL CÁLCULO Y PAGO DE LOS DEVENGADOS DE REMUNERACIONES EN BASE A LA REMUNERACIÓN BÁSICA DE S/. 50.00 SOLES, FIJADA AL D.U. N° 105-2001, INCOADO POR LA CAUSANTE, SEÑALANDO QUE, *"el D.S. N° 196-2001-EF, señala en su art. que la remuneración básica fijada en el D.U. N° 105-2001, reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el D.S. N° 057-86-PCM, las remuneraciones, bonificaciones, Beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente percibido en los mismos montos, sin reajuste de conformidad con el D. Leg. N° 647, en ese sentido entendemos que se dispuso que las remuneraciones, bonificaciones, Beneficios, pensiones y en general, cualquiera otra retribución de los trabajadores y pensionista del sector continuarán percibiéndose en los mismos montos de dinero recibidos a la fecha de entrada en vigencia de este decreto Legislativo es decir congelado los montos correspondientes a los conceptos de remuneración (.....)".* EMPERO EN EL CASO DE LA CAUSANTE NO SE LE HA PAGADO DICHA REMUNERACIÓN BÁSICA DE S/. 50.00 SOLES, LO QUE PERJUDICÓ SU SALARIO BÁSICO Y DEMÁS RUBROS.

.....  
Gregorio Quispe Collatupa  
ABOGADO  
CAP. 3543

**TERCERO.-** SIN EMBARGO, PESE HABER SUSTENTADO EN LA SOLICITUD QUE ES UN DERECHO QUE SE ESTÁ RECORTANDO INJUSTIFICADAMENTE, ESTA HA SIDO DECLARADA IMPROCEDENTE, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001956-2023.DUGELEC., APELADA, FUNDAMENTANDO EN SU OCTAVO CONSIDERANDO QUE SEÑALA, QUE, DE ACUERDO A LA LEY 3638 QUE SE PROHIBE A TODA ENTIDA PÚBLICA EL REAJUSTE O INCREMENTO DE REMUNERACIONES, BONIFICACIONES, BENEFICIOS, DIETAS, ASIGNACIONES, ADEMÁS SE PROHIBE NUEVAS APROBACIONES, BENEFICIOS, ASIGNACIONES, etc. QUE POR TAL MOTIVO FINALMENTE ES IMPROCEDENTE LA PETICIÓN DE LA CAUSANTE, EMPERO NO SE ENTIENDE QUE NO SE ESTÁ SOLICITANDO UN REAJUSTE, NI MUCHO MENOS UN INCREMENTO NUEVO, SOLO SE SOLICITA EL PAGO DE LOS DEVENGADOS DEL INCREMENTO DE S/. 50.00 SOLES QUE HA DEJADO DE PERCIBIR EN SU OPORTUNIDAD DE ACUERDO AL D.U. N° 105-2001.

A ESTA MOTIVACIÓN INOCUA CABE SEÑALAR QUE NO SE HA INTERPRETADO ADECUADAMENTE LA LEY N° 27444, YA QUE EL ART. III.- FINALIDAD, ESTÁ ESTRECHAMENTE CONCORDADO AL INC. 8 DEL ART. 75 DE LA ACOTADA LEY, EL QUE PRESCRIBE **"8. INTERPRETAR LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS DE FORMA QUE MEJOR ATIENDA EL FIN PÚBLICO AL CUAL SE DIRIGEN, PRESERVANDO RAZONABLEMENTE LOS DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS."** (EL SUBRAYADO ES NUESTRO).

ES ASÍ QUE CONFORME A ESTA REGLA LAS NORMAS DE ESTA LEY PERSIGUEN **EN SIMULTÁNEO** TRES FINALIDADES: A) SERVIR A LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS GENERAL, B) LA GARANTÍA A LOS DERECHOS E INTERESES DE LOS ADMINISTRADOS. Y C) LA SUJECCIÓN DE CUALQUIER ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL Y LA LEY. DE ESTE MODO, QUEDAN SUJETOS A ESTA TRIPLE EXIGENCIA DE FINALIDAD GENERAL. SIENDO INHERENTE A TODA INSTITUCIÓN ADMINISTRATIVA ESTE CARÁCTER ARBITRAL, ES NECESARIO QUE LA FINALIDAD Y LA RAZÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEAN ANALIZADAS DESDE UNA DOBLE PERSPECTIVA: LA ESTATAL Y LA DEL CIUDADANO. AMBOS ENFOQUES DEBEN VISUALIZARSE, PUES COMO ACERTADAMENTE EXPRESA HUTCHINSON, SI EL ANÁLISIS ES REALIZADO DESDE UNO DE ELLOS, REFLEJARÍA UNA SOLA CARA. QUEDANDO OCULTA LA OTRA DE SIGNO CONTRARIO A LA ANTERIOR.

Gregorio Quispe Collatupa  
ABOGADO  
CAP. 3543

LÓPEZ RODO, COINCIDIENDO CON LAS OPINIONES DE ROYO VILLANUEVA Y GABINO FRAGA AFIRMA QUE, **"LAS NORMAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NO DEBEN LIMITARSE A GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS, DEBEN TAMBIÉN GARANTIZAR EL INTERÉS PÚBLICO. EL INTERÉS PÚBLICO EXIGE UN PROCEDIMIENTO FLEXIBLE Y RÁPIDO QUE IMPIDA LA ANARQUÍA EN EL SENO DE LA ADMINISTRACIÓN Y ASEGURE LA EFICACIA. EL INTERÉS DE LOS PARTICULARES PIDE, POR EL CONTRARIO, UN PROCEDIMIENTO RIGUROSO PARA IMPEDIR QUE SE VEAN ESCLAVIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEBE CONCILIAR ESTOS DOS INTERESES"**.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

### 1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ:

INCISO 20 DEL ARTÍCULO 2.

### 2.- TUO DE LA LEY N° 27444, LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL:

ARTÍCULO III TÍTULO PRELIMINAR.- FINALIDAD;

ARTÍCULO IV TÍTULO PRELIMINAR.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

#### 1.1.PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

ARTÍCULO 6.- MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 206° FACULTAD DE CONTRADICCIÓN;

206.1 Conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

ARTÍCULO 207° RECURSOS ADMINISTRATIVOS;

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

ARTÍCULO 211.- REQUISITOS DEL RECURSO

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley."

**POR LO EXPUESTO:**

SÍRVASE UD., SEÑORA DIRECTORA, PROCEDER A ELEVAR EL PRESENTE RECURSO DE APELACIÓN AL SUPERIOR JERÁRQUICO SOBRE LA BASE DE LO YA SEÑALADO.

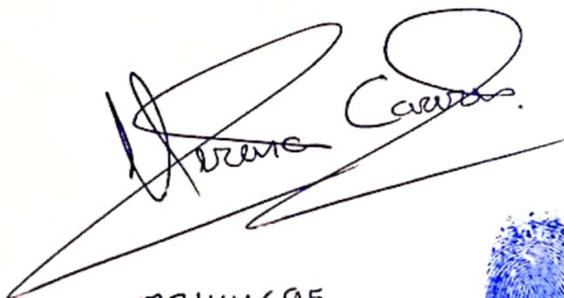
**OTROSÍ DIGO:** APAREJAMOS AL PRESENTE LOS SIGUIENTES ANEXOS:

- 1.- COPIAS LEGALIZADAS DE LOS DNIs DE LOS RECURRENTES.
- 2.- TESTIMONIO DE LA SUCESIÓN INTESTADA
- 3.- COPIA DE LA RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN.
- 4.- CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN.

ILAVE, 03 DE MAYO DE 2 024.

  
  
Sheila Paola  
Llerena Góceres  
DNI 72144693

  
Gregorio Gaspe Collatupa  
ABOGADO  
CAP. 3543

  
72144695  
VICTOR EDUARDO  
LLERENA GÓCERES  








*Notaria*

**CENTENO ZAVALA**

**E. Marina Centeno Zavala**  
**ABOGADO - NOTARIO**

**TESTIMONIO**

- 📍 Notaria Centeno Zavala
- ✉ notariacentenozavala@gmail.com
- 🌐 clientes@notariacentenozavala.com.pe

[www.notariacentenozavala.com.pe](http://www.notariacentenozavala.com.pe)

Teléfono: 051 - 363699  
Jr. CAJAMARCA N° 330  
PUNO - PERÚ





# TESTIMONIO

NUMERO:.....144

ACTA DE SUCESION INTESTADA.- CAUSANTE: MADELEINE MARLENY CACERES RIVALOZA.- SOLICITADO POR: SHEILA PAOLA LLERENA CECERES.-----

EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, EN MI OFICINA NOTARIAL DEL JIRON CAJAMARCA NUMERO TRESCIENTOS TREINTA, YO EVA MARINA CENTENO ZAVALA, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 01212852, REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES NUMERO 10012128521, ABOGADO NOTARIO DE ESTA CIUDAD; DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL, EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS, NUMERO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS. EN MERITO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR DOÑA SHEILA PAOLA LLERENA CECERES, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD PERUANA, SOLTERA, DE OCUPACION ABOGADA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 72144693, CON DOMICILIO REAL EN LA URB. CHANU CHANU I ETAPA MZ "S" LOTE 17 DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO; QUIEN ACTUA POR DERECHO PROPIO; Y EN REPRESENTACIÓN DE VICTOR EDUARDO LLERENA CACERES, QUIENES SON HIJOS DE LA CAUSANTE; PARA QUE SE LES DECLARE HEREDEROS DE QUIEN EN VIDA FUERA DOÑA MADELEINE MARLENY CACERES RIVALOZA, OBRANTE DE FOLIOS UNO A TRES ANEXO CORRESPONDIENTE QUE AGREGO AL FINAL DE MI PROTOCOLO; HABIENDO TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO POR LEY Y SIN MEDIAR OPOSICION.-----



PROCEDO.- ASENTAR LA PRESENTE ACTA.- Y EN MERITO A QUE CON LA PARTIDA DE DEFUNCION QUE CORRE A FOJAS SEIS, SE HA ACREDITADO QUE DOÑA MADELEINE MARLENY CACERES RIVALOZA, HA FALLECIDO EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, EN FECHA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES; QUE CON LAS CERTIFICACIONES REGISTRALES DE FOJAS ONCE Y DOCE, SE HA ACREDITADO QUE NO EXISTE TESTAMENTO INSCRITO U OTRO PROCESO DE SUCESION INTESTADA, EN LA JURISDICCION DE LA OFICINA REGISTRAL DE PUNO; HABIENDOSE ANOTADO PREVENTIVAMENTE LA SOLICITUD EN LA PARTIDA NUMERO 11189744 DEL REGISTRO DE SUCESION INTESTADA DE PUNO; HABIENDO TENIDO LA CAUSANTE SU ULTIMO DOMICILIO EN ESTA PROVINCIA DE PUNO; QUE CON LAS PARTIDAS DE NACIMIENTO QUE CORREN A FOJAS SIETE Y NUEVE, SE ACREDITA LA VOCACION HEREDITARIA DE LOS HIJOS DE LA CAUSANTE DOÑA MADELEINE MARLENY CACERES RIVALOZA. QUE LA CAUSANTE HA DEJADO BIENES CONOCIDOS EN LA PROVINCIA DE PUNO; QUE CON LOS IMPRESOS DE FOJAS CATORCE Y QUINCE, SE ACREDITA QUE SE HA EFECTUADO LAS PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO", ASI COMO EN EL DIARIO JUDICIAL "SIN FRONTERAS", QUE DESDE LA FECHA DE LA ULTIMA PUBLICACION EL DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES, HAN TRANSCURRIDO MAS DE QUINCE DIAS UTILES SIN QUE SE HUBIERA FORMULADO OPOSICION ALGUNA CONTRA EL PRESENTE TRAMITE O CONTRA LA VOCACION HEREDITARIA DE LOS SOLICITANTES SHEILA PAOLA LLERENA CECERES Y VICTOR EDUARDO LLERENA CACERES; POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO DE LA LEY VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS, CONCORDANTE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO OCHOCIENTOS DIECISEIS DEL CODIGO CIVIL VIGENTE.-----

DECLARO: EL FALLECIMIENTO AB-INTESTATO DE DOÑA MADELEINE MARLENY CACERES RIVALOZA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 01304348, EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, EN FECHA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES, HABIENDO TENIDO SU ULTIMO DOMICILIO EN ESTA PROVINCIA DE PUNO; Y COMO SUS HEREDEROS UNIVERSALES A SUS HIJOS;-----





1. SHEILA PAOLA LLERENA CECERES, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 72144693,-----
2. VICTOR EDUARDO LLERENA CACERES, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 72144695,-----

PROCEDIENDO AGREGAR LO ACTUADO EN DIECISEIS FOLIOS, AL FINAL DEL TOMO RESPECTIVO DE MI PROTOCOLO NOTARIAL, DE LO QUE DOY FE.-----

**INSERTOS.-** CERTIFICO QUE SE ME PUSO A LA VISTA LA PARTIDA DE DEFUNCION NUMERO (5001247951), DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, OTORGADA POR EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL, EN LA QUE CERTIFICA EL FALLECIMIENTO DE DOÑA MADELEINE MARLENY CACERES RIVALOZA, EN FECHA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES, EXPEDIDA EN PUNO, EL VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES - FIRMADO POR EL REGISTRADOR CIVIL RENIEC - UN SELLO - DE LO QUE DOY FE.-----

CERTIFICO QUE SE ME PUSO A LA VISTA LA PARTIDA DE NACIMIENTO NUMERO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS (1262), DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, OTORGADA POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, QUE CERTIFICA EL NACIMIENTO DE SHEILA PAOLA LLERENA CECERES, EXPEDIDA EN PUNO, EL DIA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES - FIRMADO POR EL JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD - UN SELLO - DE LO QUE DOY FE.-----

CERTIFICO QUE SE ME PUSO A LA VISTA LA PARTIDA DE NACIMIENTO NUMERO SETECIENTOS VEINTIUNO (721), DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, OTORGADA POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, QUE CERTIFICA EL NACIMIENTO DE VICTOR EDUARDO LLERENA CACERES, EXPEDIDA EN PUNO, EL DIA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES - FIRMADO POR EL JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD - UN SELLO - DE LO QUE DOY FE.-----



CERTIFICO QUE SE ME PUSO A LA VISTA EL CERTIFICADO NEGATIVO DE INSCRIPCION DE TESTAMENTO EXPEDIDA POR LOS REGISTROS PUBLICOS DE PUNO, DONDE CERTIFICA QUE EN SU REGISTRO CORRESPONDIENTE NO APARECE INSCRITO NINGUN TESTAMENTO OTORGADO POR DOÑA MADELEINE MARLENY CACERES RIVALOZA. - UN SELLO - DOY FE.-----

CERTIFICO QUE SE ME PUSO A LA VISTA EL CERTIFICADO NEGATIVO DE INSCRIPCION DE SUCESION INTESTADA, EXPEDIDA POR LOS REGISTROS PUBLICOS DE PUNO, DONDE CERTIFICA QUE EN SU REGISTRO CORRESPONDIENTE NO APARECE INSCRITO NINGUNA SUCESION INTESTADA A NOMBRE DE DOÑA MADELEINE MARLENY CACERES RIVALOZA. - UN SELLO - DOY FE.-----

CERTIFICO QUE SE ME HA PUESTO A LA VISTA EL DIARIO JUDICIAL "SIN FRONTERAS" Y EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO", FECHA DE ULTIMA PUBLICACION EL DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES, EN LA QUE SE PUBLICA UN EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE SUCESION INTESTADA DE DOÑA MADELEINE MARLENY CACERES RIVALOZA, SOLICITADO POR SUS HIJOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 13º Y 41º DE LA LEY Nº 26662 - DE LO QUE DOY FE.-----

CERTIFICO QUE SE ME PUSO A LA VISTA, LA FICHA REGISTRAL DE SUCESION INTESTADA, CON LA PARTIDA NUMERO 11189744 OFICINA REGISTRAL DE PUNO - CAUSANTE MADELEINE MARLENY CACERES RIVALOZA - PROCESO QUE SE TRAMITA POR LA VIA NO CONTENCIOSA - ACTO REGISTRAL ANOTACION PREVENTIVA - TITULO Nº 2023-00831290, FECHA DE EXPEDICION EL VEINTIDOS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES - FIRMADO POR: MARIA DEL CARMEN VALLVE GAMARRA - REGISTRADOR PUBLICO (E) - DE LO QUE DOY FE.-----

INSERCIÓN DE NORMAS LEGALES.- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO DE LA LEY VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS. PROTOCOLIZACION DE LOS ACUERDOS - TRANSCURRIDO





UTILES DESDE LA PUBLICACION DEL ULTIMO AVISO, EL NOTARIO EXTENDERA UN ACTA DECLARANDO HEREDEROS DEL CAUSANTE A QUIENES HUBIESEN ACREDITADO SU DERECHO.-----  
 ARTICULO OCHOCIENTOS DIECISEIS DEL CODIGO CIVIL: ORDENES SUCESORIOS. - SON HEREDEROS DEL PRIMER ORDEN, LOS HIJOS Y DEMAS DESCENDIENTES; DEL SEGUNDO ORDEN, LOS PADRES Y DEMAS ASCENDIENTES; DEL TERCER ORDEN, EL CONYUGE; DEL CUARTO, QUINTO Y SEXTO ORDENES, RESPECTIVAMENTE, LOS PARIENTES COLATERALES DEL SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD. EL CONYUGE TAMBIEN ES HEREDERO EN CONCURRENCIA CON LOS HEREDEROS DE LOS DOS PRIMEROS ORDENES INDICADO EN ESTE ARTICULO.-----  
**CONCLUSION** - FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, SE INSTRUYÓ A LA COMPARECIENTE DE SU OBJETO POR LA LECTURA QUE DE TODO ELLE HICIERA AFIRMÁNDOSE Y RATIFICÁNDOSE EN EL CONTENIDO DEL MISMO, SIN MODIFICACIÓN ALGUNA. - LA PRESENTE ESCRITURA SE INICIA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE 2181324, Y TERMINA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE 2181325 VTA; DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA QUE SE HA ADVERTIDO A LA OTORGANTE SOBRE LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE ACTO JURIDICO; ASI COMO DE HABER IDENTIFICADO A LA OTORGANTE MEDIANTE EL SISTEMA DE IDENTIFICACION POR COMPARACION BIOMETRICA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 5 DEL DECRETO SUPREMO 006-2013-JUS; LUEGO PROCEDEN A SUSCRIBIR Y FIRMAR, DE LO QUE DOY FE.-----NCZ/yoVe-----  
 FIRMA E IMPRESIÓN DACTILAR DE: -----

SHEILA PAOLA LLERENA CECERES -----  
 CONCLUYE EL PROCESO DE TOMA DE FIRMAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN FECHA DIECISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 59 DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1049. - DOY FE: EVA MARINA CENTENO ZAVALA, ABOGADO NOTARIO, UN SELLO NOTARIO.-----



CONCUERDA ESTE TRASLADO CON LA ESCRITURA MATRIZ, DE SU REFERENCIA SEGÚN CONFRONTACIÓN DE LEY PRACTICADA A SOLICITUD DEL INTERESADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO OCHENTICINCO DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO Nº 1049, EXPIDO EN ESTE: PRIMER.....TESTIMONIO, QUE SIGNO SELLO Y FIRMEN, EN LA CIUDAD DE PUNO A:.....18...ABR...2023



*E. Marina Centeno Zavala*  
ABOGADO - NOTARIO

DOY FE: QUE LA PRESENTE COPIA GUARDA ABSOLUTA CONFORMIDAD CON EL ORIGINAL, QUE VA EN FOJAS (.....04.....).....23...ABR...2024



*E. Marina Centeno Zavala*  
ABOGADO - NOTARIO

**sunarp**  
Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA  
OFICINA REGISTRAL PUNO  
N° Partida: 11189744

**INSCRIPCION DE SUCESION INTESTADA**

REGISTRO DE SUCESION INTESTADA  
RUBRO: ANOTACION PREVENTIVA  
B00001

**CAUSANTE:** MADELEINE MARLENY CACERES RIVALOZA, identificada con D.N.I N° 0130-348.

**ANOTACIÓN PREVENTIVA DE SUCESIÓN INTESTADA.**- Sheila Paola Llerana Cáceres, solicita la Sucesión Intestada de la causante **MADELEINE MARLENY CACERES RIVALOZA**, fallecida el **15 de febrero del 2023**, ocurrido en el Distrito, Provincia y Departamento de Puno, habiendo tenido como su último domicilio en esta Provincia de Puno. Según más consta en la solicitud de fecha 15 de marzo del 2023, firmada por el Notario Público de Puno **Eva Marina Centeno Zavala**.

El título fue presentado el 22/03/2023 a las 08:15:01 AM horas, bajo el N° 2023-00831298 del Tomo Diario 2097. Derechos cobrados S/ 24.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00017734-01-PUNO, 22 de Marzo de 2023. Presentación electrónica.

*M. Valle*  
María del Carmen Valle Gamarra  
Registrador Público  
Zona Registral N° XIII Sede Tacna



*Milagros Quispe*  
Milagros Quispe Valcarra  
ABOGADO CERTIFICADOR  
ZONA REGISTRAL N° XIII SEDE TACNA

DOY FE: QUE LA PRESENTE COPIA  
GUARDA ABSOLUTA CONFORMIDAD  
CON EL ORIGINAL, QUE VA EN  
HOJAS (.....).  
PUNO, ..... 23 ABR 2024



*Eva Marina Centeno Zavala*  
Eva Marina Centeno Zavala  
ABOGADO - NOTARIO

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION : 04/05/2023 16:06:34 Página 1 de 2  
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

**sunarp**  
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA  
OFICINA REGISTRAL PUNO  
N° Partida: 11189744

**INSCRIPCION DE SUCESION INTESTADA**

REGISTRO DE SUCESION INTESTADA  
**RUBRO:** CAUSANTE Y SUS HEREDEROS  
A00001

**CAUSANTE:** MADELEINE MARLENY CACERES RIVALOZA identificada con D.N.I N° 01304348.

**INSCRIPCIÓN DEFINITIVA DE SUCESIÓN INTESTADA.-** Se **DECLARA** EL FALLECIMIENTO AB-INTESTATO DE DONA **MADELEINE MARLENY CACERES RIVALOZA**, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 01304348, EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, EN FECHA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES, HABIENDO TENIDO SU ÚLTIMO DOMICILIO EN ESTA PROVINCIA DE PUNO; Y COMO SUS **HEREDEROS UNIVERSALES A SUS HIJOS:**

**1. SHEILA PAOLA LLERENA CECERES, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 72144693.**

**2. VICTOR EDUARDO LLERENA CACERES, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 72144695.**

SEGUN MÁS AMPLIAMENTE CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA N° 0144 EXTENDIDA EL 17 DE ABRIL DEL 2023 ANTE LA NOTARIO PÚBLICO DE PUNO EVA MARINA CENTENO ZAVALA.

El título fue presentado el 19/04/2023 a las 10:21:00 AM horas, bajo el N° 2023-01114023 del Tomo Diario 2097. Derechos cobrados S/ 24.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00024967-01.-PUNO, 24 de Abril de 2023. Presentación electrónica.

  
Maria del Carmen Valle Gamarra  
Registrador Público  
Zona Registral N° XIII Sede Tacna



  
Milagros G. Quesada Yucarra  
ABOGADO CERTIFICADOR  
ZONA REGISTRAL N° XIII SEDE TACNA

**Y FE: QUE LA PRESENTE COPIA GUARDA ABSOLUTA CONFORMIDAD CON EL ORIGINAL, QUE VA EN**

**HOJAS** (.....) **23** ABR 2024  
**PUNO,**.....  
  
E. Marina Centeno Zavala  
ABOGADO - NOTARIO

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION : 04/05/2023 16:06:34 Página 2 de 2  
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
EL COLLAO

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001956 -2023-DUGELEC

ILAVE, 29 DIC 2023

VISTOS, los expedientes N°12472, 12535 y que se especifican en la parte resolutive del año 2023, Opinión Legal N° 118 -2023-UGELEC/OAJ., que en el anexo forman parte de la presente, a instancia de los administrados del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, quienes solicitan el reajuste y/o reintegro de remuneraciones en base a la remuneración básica de S/. 50.00 soles, fijada al D. U. N° 105- 2001, solicitado por el administrado Lidia CHUCHULLO DE FLORES, y otros, y ;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante los expedientes administrativos que se especifican en la parte resolutive, conteniendo en el OPINION LEGAL N° 118-2023-UGELEC/OAJ. De fecha 24 de noviembre del 2023, que en el anexo forman parte de la presente, a instancia de los administrados del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, quienes solicitan el reajuste y/o reintegro de remuneraciones en base a la remuneración básica de S/. 50.00 soles, fijada al D. U. N° 105- 2001;

Que, estando a las peticiones de cada uno de los administrados presentados por ante esta UGEL El Collao, mediante los expedientes de la referencia en forma individual, se observa que tienen el mismo petitorio, mismo fundamento de hecho y jurídico, buscando el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí, por tanto, en aplicación del Art. 150 concordante con el Art. 127 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS, se establece que por iniciativa de parte o de oficio pueden disponerse mediante una resolución acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, siempre a que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolver conjuntamente; por tanto, no existiendo planteamientos subsidiarios o alternativos en cada uno de los expedientes que deba darse un único trámite;

Que, mediante el literal b) del Art. D.U. N° 105-2001, se dispuso fijar en cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 50.00) la Remuneración básica de los servidores públicos sujetos al régimen del D: Leg. N° 276 cuyos ingresos mensuales sean menores o iguales a S/. 1250.00 soles, además, el Art. 2 de la misma norma establecido que al momento, que el incremento fijado previamente reajustaría automáticamente en el mismo monto la Remuneración Principal, concepto de pago propio del sistema, Único de Remuneración creado a través del D. Leg. N° 276, sin embargo posteriormente se emitió el D.S. N° 196-2001-EF, que precisa el alcance de las disposiciones del D.U. N° 105 - 2001, entre ellas se vio por conveniente señalar que el reajuste de la Remuneración Principal en el Art. Del D.U. N° 105-2001, no afecta las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones, y en general toda otra retribución que se otorga en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente;

Que, la petición en concreto, se entiende en principio de informalismo que se debió tomar en cuenta que el Art. 1° del D.U. N° 105-2001, fija a partir del 01 de setiembre del 2001 en S/. 50.00 soles la remuneración básica para profesores, profesiones de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de las Fuerzas armadas y Policía Nacional, servidores públicos sujeto al régimen laboral del D:S: N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del D. Leg. N° 19990 Y del D. Leg. N° 20530, Decreto de Urgencia reglamentado por el D.S. N° 109-2001EF, que establece en la segunda parte de su Art. 4° señala, que las remuneraciones, bonificación principal o remuneración total permanente, continuaron percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse, de de conformidad con el D. Leg. N° 847;

Que, el Art. 1° del D.U. N° 105-2001, a partir del 01 de setiembre del 2001, S/. 50.00 soles la remuneración básica para profesores profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de la fuerzas armadas y Policía Nacional, servidores públicos sujeto al régimen del D. Leg. N° 276 así como jubilados comprendidos dentro de los regímenes del D. Leg. N° 19990 y del D. Leg. 20530, Decreto de urgencia reglamentado por el D.S. N° D. S. N° 109-2001-EF que establece la segunda parte de su Art. 4° que las remuneración bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorga en función a la remuneración básica, remuneraciones principales o remuneración total permanente, continuaran percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse , de conformidad con el D. Leg. N° 647;



Que, el D. S. N° 196-2001-EF, señala en su art. que la remuneración básica fijada en el D.U. N° 105-2001, reajuste únicamente la remuneración principal a la que se refiere el D.S. N° ;057-86-PCM, las remuneraciones. bonificaciones. Beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente percibido en los mismos montos, sin reajuste de conformidad con el D. Leg. N° 647 en ese sentido entendemos que se despuso que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, punciones y en general, cual quiera otra retribución de los trabajadores y pensionista del sector continuaran percibiéndose en los mismo motós de dinero recibidos a la fecha de entrada en vigencia de este decreto Legislativo es decir congelado los montos correspondientes a los conceptos remunerativos establecidos en D.U. N° 105-2001, solo en cuando a la remuneración básica con efecto de remuneración principal, mas no con relación a los otros montos remunerativos como son la bonificaciones;

Que, al respecto de los pagos programados en aplicación del principio de anualidad establecida en la ejecución de los sistemas de presupuesto público, se considera lo señalado en el Art. 26 numeral 26.1 de la Ley 28411 Ley General del sistema Nacional de Presupuesto, respecto de los créditos presupuestales, señalados que "(...) esta se define exclusiva, mente a la finalidad para la que haya estado autorizado con los presupuestos o la que resulte de las modificaciones presupuestarias , aprobadas conforme a la Ley General (...)", el mismo que es concordante con el Art.26.2 del mismo cuerpo legal , respecto de las modificaciones legales y reglamentarias, donde se establece , el pago de gasto público está sujeto a certificación presupuestal y al encontrarse en distintos periodo de ejecución presupuestal , por tanto, tampoco es factible que la Ley 31638 de Presupuesto del Sector Publico del año fiscal 2023, autorice pago alguno por concepto de esta naturaleza;

Que, el art. 6 de la ley N° 31638, que establece "(...) Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno regionales, gobiernos locales, Ministerio público Jurado nacional de elecciones, Oficina Nacional de Procesos electorales, Registro Nacional de Identificación, y estado Civil, Contraloría General de la República, junta nacional de justicia, defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas y demás entidades y organismos que cuente con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones , retribuciones ,estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza , cualquier sea su forma , modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, que prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope para cada cargo en las escalas remunerativas, por tanto, es IMPROCEDENTE la petición de los administrados.

Estando a lo informado por la unidad de personal, y visado por los Jefes del Área de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Lega, de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao.

De conformidad de la Constitución Política del estado, Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Ley N° 27444, Ley N° 27783, Ley N° 28411; Ley N° 31638; D. S. N° 004-2013-ED; D.S. N° 015-2002-ED; R.M. N° 0474-2022-2022-MINEDU.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1° ACUMULAR**, en un solo expediente las solicitudes signados con los expedientes de visto, por cuanto se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentes de hecho y jurídicos, buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí; conforme así lo expresa el Art. 160° concordante con el Art. 127° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2017-JUS; por lo que deba darse respuesta en un solo acto y en forma conjunta, conforme a los considerandos expuestos en la presente.

**Artículo 2° DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud el reajuste y/o reintegro de remuneraciones en base a la remuneración básica de S/. 50.00 soles, fijada al D. U. N° 105- 2001, interpuesto por los administrados que se consignan a en el siguiente cuadro por los fundamentos expuesto en

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DNI	N° EXPEDIENTE
1	CHUCHULLO DE FLORES LIDIA	01230542	12472
2	PEREZ RODRIGUEZ HERLY SALOMON	01807583	12535
3	CASTILLO CHOQUE BERNARDO ABAD	01220724	12538
4	RAMOS URURI ELSA LOURDES	01310810	12548
5	CALDERON HUICHI NELLY AMALIA	01218861	12584
6	VALERIANO VALDEZ MARIO MARIANO	01342823	12591
7	CHURA QUISPE WILVER	01297460	12671
8	BALLENA BELLIDO JUAN WALTER	02535561	12674
9	SUBIA ZAIRA FABIAN	01286565	12740
10	MONROY QUENTA FELIA ANGEL	01792506	12741

11	LIMACHI BAILON BELTRAN	01277817	12774
12	TITO CHIRA EDGAR	01325765	12789
13	GUEVARA MACHACA SAMUEL	01216684	12794
14	ACHATA GUEVARA EMERENCIANO NESTOR	01227626	12845
15	FLORES ORTEGA JULIA	01302070	12984
16	VIDAL MAMANI NESTOR	01788230	12983
17	MARON HUANACUNI HUGO	01319784	12994
18	FLORES ESTEBA ROSENDO MAXIMILIANO	01213351	12999-13000
19	CHATA VARGAS ANTONIO	01852627	13128
20	HILASACA YUNGAS JULIA	01234635	13181
21	ATENCIO MAMANI JUAN JAVIER	01799671	13170
22	ANAHUA CASTRO ANDRES	01262828	13173
23	JACINTO MAQUERA ELIAS	01783527	13193
24	PALAO AGUILAR LAURA VILMA	02391485	13194
25	PINAZO VILCA PRESENTACION	01235513	13196
26	ANAHUA CERVANTES SIMON	01796650	13207
27	CACERES RIVALOZA MADELEINE MARLENY	01304348	13209
28	LUNA SORNOZA LEONOR AURELIANA	01307838	13230-13232
29	ANQUISE TORRES LOLA MARINA	01215239	13237
30	ALVARODO LOZA DOMINGA PLACIDA	29695141	13302
31	ZARATE VELARDE JOSE ALBERTO	01228134	13307
32	APAZA MUCHO GLICERIO	01863184	13345
33	FLORES CASTRO LUCAS ANGEL	01204130	13411
34	MAMANI HUANCA TOMAS	01227328	13501
35	CORNEJO HANCCO IVONNE	01310428	13476
36	ZABALA PILCO ELBA ANGELICA	00409201	13581
37	APAZA HUASCUPE ALEJANDRO	01241345	13596
38	SALCEDO MENDIZABAL MARIA ELENA	01308070	13600
39	SUCA HUAQUIPACA CHELA IRENE	02006883	13614
40	MAMANI JILAJA TEODOCIO	01839088	13637
41	CONDORI FLORES HILDA	01205321	13647
42	MARCA TUSO NATALIO	01783913	13648
43	SANTOS SANTOS BARTOLOME	01792625	13649
44	MAQUERA TICONA LOURDES BEATRIZ	40433086	13656-13655
45	CASTRO MACHACA LIZANDRO	01316290	13659
46	DELGADO ZEA BEATRIZ	01211210	13657
47	TICONA CERVANTES ISIDRO	01798807	13667
48	CONDORI ARCHUANCA JUSTINO	01229227	13670
49	SOTOMAYOR VAZQUEZ FELIX JUSTINO	01234300	13673
50	JAMACHI VILCA MARIANO ROSARIO	01218257	13680
51	MAQUERA CRDOÑEZ HUMBERTO	01205144	13692
52	FLORES MARON FORTUNATO	01211099	13696
53	VELASQUEZ MIRANDA KLEVER	01288148	13702
54	CACERES MAMANI NESTOR CECILIO	01211027	13703
55	URTIAGA CHAMBI VICTORIA	01310819	13704
56	GIL PARI ORLANDO	02038537	13706
57	ENCINAS ATENCIO ANTONIO	01875181	13708
58	SOSA FLORES ROSA ELVIRA	01212076	13710
59	AGUIRRE YUCRA JERONIMO EDUARDO	01326988	13722
60	MAQUERA HUANCA RAUL	01331394	13726
61	PEÑALOZA VILCA PABLO	01798835	12623



62	AOUN OLAVE MARIA ISABEL	01231614	13732
63	FERMINA CHECALLA DE CALSINA BETTY CLEMENCIA	01334216	13736
64	LAQUITA GONZALES JUANA MARGARITA	01304709	13743
65	MAMANI CCOSI BRIGIDA	01292798	13746
66	JINEZ CCALLO ALIPIO	01837644	13755
67	RUELAS OTAZU GREGORIO	01293488	13748



acto administrativo.

Artículo 3° NOTIFICAR, al administrado lo resuelto a través del presente

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.

**FIRMADO ORIGINAL**

Dra. Norka Belinda CCORI TORO  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
EL COLLAO - ILAVE



LO QUE TRANSCRIBO A USTED  
EN EL DOCUMENTO  
SUSCRIBIENTES

*[Handwritten Signature]*

Dra. Norka Belinda CCORI TORO  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
EL COLLAO - ILAVE



**DOY FE: QUE LA PRESENTE COPIA  
GUARDA ABSOLUTA CONFORMIDAD  
CON EL ORIGINAL, QUE VA EN  
HOJAS (.....).....**

PUNO, ..... 23 ABR 2024



*[Handwritten Signature]*  
Martha Centeno Zavala  
ABOGADA

NBCT/DUGELEC  
FCHS/JAGA  
PCHC/LAGI  
HMC/Abog. I  
nmbj/Proy 409  
01-12-2023



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

**LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA EL COLLAO ILAVE, A TRAVÉS DE LA OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL.**

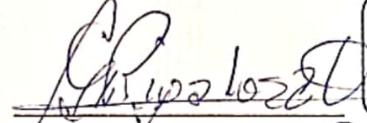
HACE CONSTAR:

**QUE, EL (LA) Sra. Madeleine Marleny, CACERES RIVALOZA.**

**HA SIDO NOTIFICADO CON LA RD N° 001956 - 2023 - DUGELEC.  
DE FECHA, 29 de diciembre del 2023.**

Que, resuelve: **Art. 1° - ACUMULAR EXPEDIENTES.**

**Art. 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE,** la solicitud el reajuste y/o reintegro de remuneraciones en base a la remuneración básica de S/ 50.00 soles, fijada al DU. N° 105-2001.

  
FIRMA DEL NOTIFICADO  
N/A..... *Graciela Rivaloza* .....  
DNI..... *01226879* .....

  
FIRMA DEL NOTIFICADOR  
N/A. Casimiro MAMANI M.  
DNI. 42541445

LUGAR Y FECHA DE LA NOTIFICACIÓN: *Ilave, 18 de abril del 2024.*

OBSERVACIONES:

**NINGUNA.**